



104

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2020.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. ELEAZAR MARÍN QUEBRADO, SINDICA PROCURADORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TELOLOAPAN, GUERRERO.

DENUNCIADOS: CC. EFRÉN ÁNGEL ROMERO SOTELO, FERNANDO JAVIER CUEVAS ORTIZ Y GERARDO RENDÓN JUÁREZ, RESPECTIVAMENTE, PRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TELOLOAPAN, GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS Y/U OMISIONES QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha once de noviembre de dos mil veinte, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo Guerrero, once de noviembre de dos mil veinte, el suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las trece horas con treinta minutos de este día, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el oficio número 048, signado por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, mediante el cual remite el acta circunstanciada 036/2020, de diez de noviembre del año en curso, con número de expediente (IEPC/GRO/SE/OE/036/2020. Conste.

Chilpancingo, Guerrero, veinte de octubre de dos mil veinte.

VISTA la razón que antecede y atento a la denuncia presentada por la ciudadana Eleazar Marín Quebrado, con fundamento en los artículos 439, 440, 441, 442, 443, 443 Bis y 443 Ter de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA**:

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el oficio número 048, signado por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialia Electoral de este Instituto, mediante el cual remite el acta circunstanciada 036/2020, de diez de noviembre del año en curso, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/036/2020 mediante la cual da cumplimiento al requerimiento inserto en proveido de fecha diez de noviembre del año en curso; por tanto, se ordena agregar los documentos de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. ADMISIÓN. Ahora, del estado procesal que guardan los autos de este expediente, se advierte que se han desahogado cabalmente las medidas preliminares de investigación decretadas en proveído de diez de noviembre pasado, de las cuales se desprende que en el caso concreto existen elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen





105

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2020.

racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ninguna forma ello implique una conclusión categórica.

En esas circunstancias, tomando en consideración que hasta este momento no se desprenden de los autos de este sumario causales evidentes de desechamiento o sobreseimiento, con fundamento en el artículo 443 Ter, segundo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se admite a trámite la queja y/o denuncia planteada por la ciudadana Eléazar Marín Quebrado, en su calidad de Sindica Procuradora del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, en contra de los ciudadanos Efrén Ángel Romero Sotelo, Fernando Javier Cuevas Ortiz y Gerardo Rendón Juárez, respectivamente, Presidente, Tesorero y Secretario General del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, por presuntos actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 443 Ter, primer párrafo, inciso d) de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se tiene a la quejosa o denunciante ofertando los medios de prueba que señala en su escrito de denuncia; no obstante, esta autoridad instructora se reserva a pronunciarse sobre su admisión en la audiencia respectiva.

TERCERO. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y APERTURA DE CUADERNO AUXILIAR. Por cuanto hace a la medida cautelar solicitada por la denunciante en su escrito primigenio, se precisa que la misma se tramitará y resolverá por cuerda separada, por lo que se ordena formar por duplicado el cuaderno auxiliar respectivo e iniciar el trámite correspondiente.

CUARTO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. En términos del artículo 443 Ter, tercer párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena emplazar a este procedimiento a los ciudadanos Efrén Ángel Romero Sotelo, Fernando Javier Cuevas Ortiz y Gerardo Rendón Juárez, respectivamente, Presidente, Tesorero y Secretario General del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, en su domicilio oficial, ubicado en Plaza Eutimio Pinzón, Número 1, centro de Teloloapan, Guerrero, corriéndoles traslado con copia del escrito de queja y/o denuncia y sus anexos, así como del acta circunstanciada de inspección036/2020, que obra en autos.

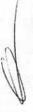
Asimismo, digaseles a las personas aquí referidas que deberán comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga, apercibidos que en caso de no comparecer precluírá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

QUINTO. FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se fijan las catorce horas con cero minutos del día viernes trece de noviembre de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada por el artículo 443 Ter, tercer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por tanto, cítese a las partes apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevará a cabo aún sin su asistencia, de conformidad con lo previsto por el dispositivo 442, tercer párrafo del ordenamiento legal previamente invocado.

SEXTO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO. Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencial los Pinos, código postal 39098, Chilpancingo, Guerrero, específicamente en el interior de la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades Presenciales en el IEPC y las Estrategias específicas para la reapertura de las actividades presenciales en el IEPC Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 023/SO/29-06-2020, por el Consejo General de este Instituto, previo al acceso a las oficinas de este Instituto deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

"a. Se deberá formar en la fila de acceso indicada por las/los operadores del filtro de entrada, respetando en todo momento la orientación y los puntos de sana distancia establecidos en las señaléticas."







106

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2020.

b. Una vez situado en el punto de revisión un/a operador/a medirá la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo. Se permitirá el acceso a todas aquellas personas cuya temperatura no sea mayor a los 37.5 °C.

c. En caso de que la temperatura corporal de la persona rebase los 37.5°C, el/la operador/a del filtro deberá solicitarle que permanezca en la sala de aislamiento, a fin de continuar con la valoración de la siguiente persona de la fila.

d. Pasados 10 minutos, a aquellas personas que permanezcan en la sala de espera se les aplicará una segunda medición de temperatura, pasando ordenadamente al punto de revisión, conforme lo indique el/la operador/a.

e. Realizada la segunda medición, si la temperatura es adecuada podrá acceder al Instituto."

Asimismo, una vez que el o la asistente pase el filtro de temperatura, deberá limpiar su calzado en los tapetes sanitizantes y realizar el lavado de manos correspondiente con gel antibacterial, así como portar su cubreboca de forma obligatoria para acceder y permanecer en las instalaciones de este Instituto, de igual forma, se procurará que la reuniones presenciales, sean reducidas y breves, con un máximo de hasta 12 personas, en espacios amplios que permitan guardar la sana distancia.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las partes tomar las precauciones necesarias y comparecer al menos quince minutos antes de la hora señalada para que tenga verificativo la referida audiencia.

SÉPTIMO. MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN ADICIONALES. Por último, de las constancias que obran en autos esta autoridad instructora advierte que es necesario efectuar medidas de investigación adicionales a fin de contar con mayores elementos que permitan la debida integración de este expediente.

En esas condiciones, con fundamento en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, requiérase atentamente a los ciudadanos Efrén Ángel Romero Sotelo, Fernando Javier Cuevas Ortiz, Gerardo Rendón Juárez, Daniel Bustamante Bustamante y Hazael Flores Román, respectivamente, Presidente, Tesorero, Secretario General, Titular del Órgano de Control Interno y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, a fin de que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se encuentren notificados de este proveído, realicen lo siguiente:

- A) Por cuanto hace al ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, realice o manifieste bajo protesta de decir verdad lo siguiente:
 - 1) Informe sobre el trámite legal dado a los oficios signados por la ciudadana Eleazar Marín Quebrado, Sindica Procuradora del Ayuntamiento de Teloloapan Guerrero y dirigidos a usted en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, mismos que se describen en el recuadro siguiente:

NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO
1. 854	Seis de noviembre de dos mil diecinueve.
2. 869	Quince de noviembre de dos mil diecinueve
3. 1156	Veintinueve de junio de dos mil veinte.
4. 1278	Treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
5. 1311	Veintiuno de septiembre de dos mil veinte.
6. Escrito sin número, de f	echa seis de julio de dos mil veinte.

Asimismo, en caso de haber dado contestación a los oficios previamente descritos, remita el soporte documental respectivo. Para mayor eficacia de la medida de investigación aquí decretada, dígasele al ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, que los oficios antes referidos forman parte de los anexos del escrito de queja y/o denuncia, documentos con los cuales se ordenó correrle traslado en párrafos precedentes.

- B) Por cuanto hace al ciudadano Gerardo Rendón Juárez, Secretario General de Gobierno del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, realice o manifieste bajo protesta de decir verdad lo siguiente:
 - Informe sobre el trámite legal dado al escrito signado por la ciudadana Eleazar Marin Quebrado, Sindica Procuradora del Ayuntamiento de Teloloapan Guerrero, de fecha seis de julio de dos mil veinte y dirigido a usted en su carácter de Secretario General de Gobierno del Ayuntamiento



1

Coordinación de lo Contencioso Electoral



107

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2020.

de Teloloapan, Guerrero; asimismo, en caso de haber dado contestación al mismo, remita el soporte documental respectivo.

- 2) Remita copia certificada de las actas de las sesiones respectivas, así como de las notificaciones de las convocatorias que se hubiesen realizado, con motivo de las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, llevadas a cabo en las siguientes fechas:
 - Sesión de Cabildo de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve.
 - Sesión de Cabildo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte.

Para mayor eficacia de la medida de investigación aquí decretada, dígasele al ciudadano Gerardo Rendón Juárez, Secretario General de Gobierno del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, que el escrito reseñado con el inciso 1), forma parte de los anexos del escrito de queja y/o denuncia, documentos con los cuales se ordenó correrle traslado en párrafos precedentes.

- C) Por cuanto hace al ciudadano Fernando Javier Cuevas Ortiz, Tesorero del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, realice o manifieste bajo protesta de decir verdad lo siguiente:
 - 1) Informe sobre el trámite legal dado a los oficios signados por la ciudadana Eleazar Marin Quebrado, Sindica Procuradora del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero y dirigidos a usted en su calidad Tesorero del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, mismos que se describen en el recuadro siguiente:

NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO
1. 135	Dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho
2. 1125	Siete de abril de dos mil veinte.
3. 1133	Veinticuatro de abril de dos mil veinte.
4. 1136	Veintiocho de mayo de dos mil veinte.
5. 1147	Veintinueve de junio de dos mil veinte.
6. 1250	Diecinueve de agosto de dos mil veinte.
7. 1253	Diecinueve de agosto de dos mil veinte.
8. 1278	Treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
9. 1310	Veintiuno de septiembre de dos mil veinte.
10. 1311	Veintiuno de septiembre de dos mil veinte.
11. 1330	Diecisiete de octubre de dos mil veinte.

Asimismo, en caso de haber dado contestación a los oficios previamente descritos, remita el soporte documental respectivo. Para mayor eficacia de la medida de investigación aquí decretada, dígasele al ciudadano Fernando Javier Cuevas Ortiz, Tesorero del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, que los oficios antes referidos forman parte de los anexos del escrito de queja y/o denuncia, documentos con los cuales se ordenó correrle traslado en párrafos precedentes.

- D) Por cuanto hace al ciudadano Daniel Bustamante Bustamante, Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, realice o manifieste bajo protesta de decir verdad lo siguiente:
 - 1) Informe sobre el trámite legal dado al oficio 1326, signado por la ciudadana Eleazar Marín Quebrado, Sindica Procuradora del Ayuntamiento de Teloloapan Guerrero, de fecha siete de octubre de dos mil veinte y dirigido a usted en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero; asimismo, en caso de haber dado contestación al mísmo, remita el soporte documental respectivo.
 - 2) Informe si de los archivos del Órgano Interno de Control a su cargo, existe algún procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado en contra de los ciudadanos Efrén Ángel Romero Sotelo, Fernando Javier Cuevas Ortiz y Gerardo Rendón Juárez, respectivamente, Presidente, Tesorero y Secretario General del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, por hechos u omisiones relacionados con lo manifestado por la denunciante en su escrito inicial de denuncia. En caso de ser afirmativo lo anterior, remita el soporte documental respectivo.

Para mayor eficacia de la medida de investigación aquí decretada, se ordena agregar a la notificación de este acuerdo una copia del escrito de queja y/o denuncia, así como del oficio 1326, de fecha siete de octubre de dos mil veinte.





108

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2020.

- E) Por cuanto hace al ciudadano Hazael Flores Román, Director de Obras Publicas del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, realice o manifieste bajo protesta de decir verdad lo siguiente:
 - 1) Informe sobre el trámite legal dado a los oficios 854 y 869, signados por la ciudadana Eleazar Marín Quebrado, Sindica Procuradora del Ayuntamiento de Teloloapan Guerrero, de fechas, respectivamente, seis y quince de noviembre de dos mil diecinueve y dirigidos a usted en su carácter de Director de Obras Publicas del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero; asimismo, en caso de haber dado contestación a los mismos, remita el soporte documental respectivo.

Para mayor eficacia de la medida de investigación aquí decretada, se ordena agregar a la notificación de este acuerdo una copia de los oficios reseñados en el párrafo que antecede.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se les apercibe que en cáso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se les impondrá, a cada uno de los servidores públicos requeridos, una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4, 344 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN." y "MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."

OCTAVO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este proveído por oficio al Presidente Municipal, Efrén Ángel Romero Sotelo; al Tesorero Municipal, Fernando Javier Cuevas Ortiz; al Secretario General de Gobierno, Gerardo Rendón Juárez; al Titular del Órgano de Control Interno, Daniel Bustamante Bustamante; al Director de Obras Públicas, Hazael Flores Román, todos del Ayuntamiento Municipal de Teloloapan, Guerrero; personalmente a la denunciante Eleazar Marín Quebrado; y, por estrados, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. CÚMPLASE.

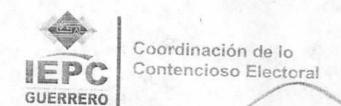
(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación adana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil veinte, en vía de notificación. Conste.

COORDINACIÓN DE LO CONTENJOS GABRIEL VALLADARES TERÁN.

PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

*





EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2020

109

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, doce de noviembre de dos mil veinte.

En cumplimiento al acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente IEPC/CCE/PES/007/2020; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por la ciudadana Eleazar Marín Quebrado, en su calidad de Sindica Procuradora del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, en contra de los ciudadanos Efrén Ángel Romero Sotelo, Fernando Javier Cuevas Ortiz y Gerardo Rendón Juárez, respectivamente, Presidente, Tesorero y Secretario General del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, por presuntos actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.

> CO GABRIEL VALLADARES TERÁN CEL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN

OFDE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.